

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1563

RAD.: No. 001-2020-00052-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en páginas 87 y 90 del expediente electrónico, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 91,449,206.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-ene-20
DIAS	19
TASA EFECTIVA	28.16
FECHA DE CORTE	01-mar-22
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	27.71
TIEMPO DE MORA	770

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 46,769,258
INTERESES ABONADOS	\$ 2,000,000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 2,000,000
SALDO CAPITAL	\$ 91,449,206
SALDO INTERESES	\$ 44,769,258
DEUDA TOTAL	\$ 136,218,464

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **01/03/2022** la suma total de **\$136.218.464,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 1564

RAD.: No. 002-2003-00509-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total y no obra embargo de remanentes, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por la suma total de **\$2.746.956,00 M/Cte.**, como excedente de embargo a favor de la parte demandada, a través de la abogada **ELIZABETH OSSA DAVID**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **31.890.625**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002759423	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 271.495,00	8
469030002759424	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 317.322,00	
469030002759425	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 330.810,00	
469030002759426	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 330.810,00	
469030002759427	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 626.077,00	
469030002759428	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 159.324,00	
469030002759429	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 406.125,00	
469030002759430	1	GLADYS PABON ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 304.993,00	

Total Valor \$ 2.746.956,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1565

RAD. No. 002-2009-00264-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede, y revisado el expediente, se habrá de requerir a las partes para cumplan con la carga procesal que les atañe, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., presentado la actualización a la liquidación de crédito, teniendo en cuenta la última aprobada y aplicando en debida forma los abonos realizados en las fechas correspondientes, a fin de ordenar el pago de títulos. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a ordenar el pago de los depósitos judiciales, **REQUIÉRASE** a las partes para que alleguen la actualización a la liquidación de crédito, teniendo en cuenta la última aprobada y aplicando en debida forma los abonos realizados en las fechas correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de abril de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1566

RAD.: No. 002-2009-00649-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro de la **DEMANDA ACUMULADA**, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora dentro de la **DEMANDA ACUMULADA**, con corte al **28/02/2022** la suma total de **\$131.713.209 M/Cte.**

SEGUNDO. – INFÓRMESELE a las partes que se encuentra pendiente por presentar la liquidación de crédito de la **DEMANDA PRINCIPAL**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de abril de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1532

RAD. No. 002-2009-01041-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por la **Secretaría de Movilidad de Cali**, en el cual informa que “...*En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 0195-52.09- 431578/0195-52.09-512679 del 20 de septiembre de 2018/06 de octubre de 2018, emanado por la Gobernación del Valle, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas CBF292, dentro del proceso cobro por jurisdicción coactiva. -En consecuencia, nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales...*”. **PONGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1533

RAD. No. 002-2009-01472-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, se avizora que el poder presentado por la Dra. **LINA MARCELA PAZ CRUZ**, no cumple con las exigencias señaladas en el **inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020** toda vez que en el mismo no se observa remisión desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, se procederá a glosar sin consideración el memorial allegado como quiera que la Dra. **LINA MARCELA PAZ CRUZ** no se encuentran reconocida para actuar dentro del presente asunto. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de reconocer personería a la Dra. **LINA MARCELA PAZ CRUZ**, por cuanto el mismo no da cabal cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1534

RAD. No. 002-2011-00752-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio ordenado mediante **Auto No. 406 del 15 de marzo de 2017**, sobre la medida de embargo de remanentes, con datos actualizados.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y a la entidad; con copia al correo electrónico mapigalllego@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 1567

RAD.: No. 002-2016-00314-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total y no obra embargo de remanentes, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$466.636,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada **YANETH SALDARRIAGA GAMBA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **31.867.522**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002759411	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 27.666,00	2
469030002759412	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 438.970,00	
Total Valor						\$ 466.636,00	

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de abril de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1568

RAD.: No. 002-2018-00003-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por las partes y de acuerdo al soporte documental aportado y como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C. y así mismo lo han acordado en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibidem, así como también que resulta procedente la terminación del proceso, una vez las partes alleguen la prueba de la inscripción del contrato de dación en el certificado de tradición del vehículo identificado con placas **USK527**, que aquí se ejecuta y que se encuentra descrito en el certificado de tradición del vehículo y su correspondiente inscripción en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE PALMIRA**, por parte del interesado, a favor de la demandante – cesionaria **EDGAR ARMANDO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada **DELFINA PINILLO ESCOBAR** y **CARMEN LIDEYSI CORTEZ CASTRO**, el Juzgado habrá de acceder a la terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **LINA MARÍA OTERO ROMAN** identificada con **C.C. No. 29.123.768** y portadora de la **T.P. No. 262.581** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante – cesionaria **EDGAR ARMANDO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, de conformidad con los términos del poder presentado.

SEGUNDO. – ACÉPTASE la dación en pago celebrada entre el demandante – cesionaria **EDGAR ARMANDO GUTIÉRREZ GÓMEZ** y las demandadas **DELFINA PINILLO ESCOBAR** y **CARMEN LIDEYSI CORTEZ CASTRO**.

TERCERO. – ORDÉNASE la inscripción de la presente dación en pago del vehículo identificado con placas **USK527**, de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE PALMIRA**, mismo que se encuentra descrito en el contrato de prenda sin tenencia del 17/02/2017, en el certificado de tradición y en el contrato de dación de pago aportado, así: *“CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: KIA, CARROCERÍA: SEDAN, LÍNEA: CERATO, COLOR: GRIS, MODELO: 2017, MOTOR: G4FGGE004525, CHASÍS: 3KPFN411BHE099093, CILINDRAJE: 1591, PASAJEROS 5, SERVICIO: PARTICULAR, NÚMERO DE VIN: 3KPFN411BHE099093, ESTADO VEHÍCULO: ACTIVO”*. **POR SECRETARÍA LÍBRESE EL OFICIO RESPECTIVO.”**

CUARTO. – DISPÓNESE que previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría se **EXPÍDA** copia del contrato de dación en pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias de rigor.

QUINTO. – ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo, decomiso y secuestro, que pesa sobre el vehículo identificado con placas **USK527**, de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE PALMIRA**, de propiedad de la referida demandada, **únicamente para que surta efectos jurídicos la dación en pago celebrada.** **POR SECRETARÍA LÍBRESE EL OFICIO RESPECTIVO PARA SER ENTREGADOS A LA PARTE DEMANDANTE.**

SEXTO. – Prevéngase a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición donde ostente la calidad del nuevo propietario, **a fin de dar por terminado el presente proceso.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de abril de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1535
RAD. No. 003-2011-00243-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1536

RAD. No. 003-2012-00410-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante **Oficio No. 01-1948 del 24 de julio de 2017**, en la cual se ordena “...**DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengados o por devengar, cause la señora **NANCY ACEVEDO MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía número **66.825.388**, como funcionaria de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA...**”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico jitrujillo@trujilloabogados.net. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2021

LILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1537

RAD. No. 005-2010-00784-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALUO** comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-281768**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$87.528.000.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1538
RAD. No. 006-2016-00666-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **COLTEFINANCIERA S.A.** al abogado **JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ**, identificado con **C.C. No 53.042.114** de Cali y **T.P. No. 219.879** del **C.S. de la J.**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1539

RAD. No. 006-2017-00843-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros, valores, títulos valores, que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, bancarias, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término, pensiones voluntarias, bienes y valores en custodia o créditos por contabilizar el demandado **GERARDO MENA CARDONA** identificado con **C.C. 94.433.631**, en las entidades bancarias relacionada en el escrito de medida.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$16.923.846.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad, con copia al correo electrónico abogacon@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización** o **reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1569

RAD.: No. 007-2017-00701-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al memorial presentado por la parte actora con el cual insiste en que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y se ordene el levantamiento de las medidas que recaen sobre el inmueble objeto del presente asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA** instaurado por **YANET SANCHEZ SHANCHEZ**, contra **ARGENY AGUIRRE GUTIERREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** del inmueble dado en garantía hipotecaria, distinguido con Matricula Inmobiliaria **No. 370-408229**, propiedad de la señora **ARGENY AGUIRRE GUTIERREZ** identificada con C.c. **No. 38.861.235**; ordenada en **auto interlocutorio No. 3772** del **06/12/2017** y comunicado con **oficio No. 4087** del **06/12/2017**; librado por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folios 30 y 31 del expediente físico)
- **SECUESTRO** del inmueble dado en garantía hipotecaria, distinguido con Matricula Inmobiliaria **No. 370-408229**, propiedad de la señora **ARGENY AGUIRRE GUTIERREZ** identificada con C.c. **No. 38.861.235** ubicado en la carrera 1 A Norte 73-62 lote 11 MZ 51 urbanización paso del comercio Comfenalco; ordenada en **auto interlocutorio No. 263** del **23/01/2018** y comunicado con **D.C. No. 005** del **23/01/2018**; librado por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folios 42 y 43 del expediente físico)

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios pertinentes,

remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes; advirtiéndolo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** se libre **EXHORTO** dirigido a la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE CALI**, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-408229**, el cual fue constituido a favor de **YANET SANCHEZ SHANCHEZ** mediante **escritura pública No. 2816** del **28/07/2016**. Se advierte que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de abril de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1570

RAD.: No. 010-2014-00982-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la señora **MARIA DEL PILAR AREVALO**, quien fungió como demandada, solicita que se le indique las razones por las cuales pueda persistir la medida de embargo de su salario luego de que iniciara con el trámite de liquidación patrimonial; escrito presentado como **derecho de petición**, de que trata el artículo 23 de la Carta Política, habrá en primer lugar de significar este Estrado Judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su **sentencia T-377**, de **abril 3 de 2000**, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en lo referente a que: **“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.(...)”** (Cursiva y subrayado propios), por lo tanto, el Juzgado lo tramitará como una solicitud de levantamiento de medidas cautelares y devolución de títulos judiciales.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Despacho habrá de informarle a la señora **MARIA DEL PILAR AREVALO** que mediante **auto No. 106 del 12/02/2016** el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** aceptó el desistimiento de las pretensiones en su contra, ordenando el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas, y continuando el proceso **ÚNICAMENTE** en contra de la señora **LUZ ANGELA MUÑOZ GARCÍA**, librando el **oficio No. 299 del 12/02/2015** dirigido a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA LIBRADA** con el cual se le comunicaba el levantamiento de la medida, mismo que **nunca fue retirado por la interesada para su trámite**, por lo que, si bien se avizora en el portar del banco agrario que la **medida de embargo no fue efectiva** toda vez que **no obran depósitos judiciales constituidos a su favor**, el Despacho habrá de ordenar la reproducción de los oficios de levantamiento.

Aunado a lo anterior, se le informa por **SEGUNDA VEZ** a la señora **MARIA DEL PILAR AREVALO** que los títulos judiciales por la suma total de **\$2.941.578,00 M/Cte.**, **son producto de la medida de embargo decretada sobre el salario devengado de la demandada LUZ ANGELA MUÑOZ GARCÍA**, por lo que **no hay lugar a acceder a la devolución de los mismos**, pues estos no le corresponden.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los **oficios** ordenados en el **auto No. 106 del 12/02/2016** el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** con **datos actualizados**, los cuales obran a folios 75 y 76 del expediente físico.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de las entidades respectivas, los oficios anteriormente señalados; con copia a la dirección electrónica mapi2868@hotmail.com a fin de que la parte interesada se entere del trámite adelantado directamente por la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – NIÉGASE la devolución de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto a la demandada **MARIA DEL PILAR AREVALO**, como quiera que los mismos son producto de la medida de embargo decretada sobre el salario devengado de la demandada LUZ ANGELA MUÑOZ GARCÍA.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1572

RAD.: No. 010-2014-01065-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los **oficios** ordenados en el **auto No. 5620** del **09/09/2019** proferido por este Estrado Judicial, con datos actualizados, los cuales obran a folios 54 y 55 del expediente físico.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de las entidades respectivas, los oficios anteriormente señalados; con copia a la dirección electrónica alejandra.delgado@hotmail.es a fin de que la parte interesada se entere del trámite adelantado directamente por la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1573

RAD.: No. 010-2016-00289-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, como quiera que no aplica en debida forma los abonos realizados por pago de títulos judiciales en las fechas correspondientes, por lo que, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1540
RAD. No. 011-2019-00872-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – COMISIONÁSE a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GARZÓN - HUILA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que posee el demandado **EDGAR YESI SANCHEZ TRUJILLO**, identificado con **C.C. No. 12.191.571**, sobre el **bien inmueble ubicado en zona Rural – Lote Pensilvania No. 2**, que corresponden a la matrícula inmobiliaria **No. 202-628** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón – Huila**.

SEGUNDO. – LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GARZÓN - HUILA COMISIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS para subcomisionar a la dependencia administrativa que consideren idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y su reemplazarlo si es del caso.

TERCERO. – ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GARZÓN - HUILA**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad, el despacho comisorio anteriormente señalado, con copia al correo electrónico

notificacionesprometeo@aecsa.co. Advirtiendo que en caso de **actualización** y/o **reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1541
RAD. No. 012-2017-00718-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN NIT. 9012936369** contra **ALFONSO LOPEZ C.C. 6153390**, radicado bajo el número **76001-40-03-009-2021-00339-00**, fue remitido a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1542

RAD. No. 013-2008-00007-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN de los oficios dirigidos a las entidades financieras, ordenado mediante **Auto No. 534 del 13 de febrero de 2008**, sobre la medida de embargo, con datos actualizados.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y a las entidades; con copia a los correos electrónicos carolina.abello911@aecsa.co y notificaciones.juridico@aecsa.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1543
RAD. No. 013-2018-00636-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. a favor de QNT S.A.S

SEGUNDO. – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a QNT S.A.S como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a QNT S.A.S para que se sirva nombra apoderado judicial, para que lo represente en el presente proceso.

QUINTO. – ABSTENERSE de aceptar la renuncia del poder presentada por el Dr. JORGE NARANJO DOMÍGUEZ, toda vez que, con el documento aportado no se acredita que se haya entregado la renuncia al poderdante, art. 76 Inc.4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1544

RAD. No. 013-2018-00639-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO. – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a **REINTEGRA S.A.S.** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte actora que se sirva nombra apoderado judicial, para que represente a **REINTEGRA S.A.S.**, en el presente proceso, toda vez que, mediante **Auto No.0849 del 12 de febrero de 2020** se aceptó la renuncia de la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1574

RAD. No. 013-2019-00701-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede a pronunciarse el Despacho sobre el memorial de terminación elevado por la apoderada de la parte subrogatoria dentro del presente proceso ejecutivo, indicando que, al revisar el expediente, se avizora que la abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** no cuenta con la facultad expresa de recibir, por lo que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de elevada por la abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, en calidad de apoderada de la parte demandante – subrogatoria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1575

RAD.: No. 014-2018-00517-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en folios 52 y 53 del expediente electrónico, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 17,378,210.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-ago-17
DIAS	13
TASA EFECTIVA	32.97
FECHA DE CORTE	28-feb-20
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	28.59
TIEMPO DE MORA	911

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11,592,772
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17,378,210
SALDO INTERESES	\$ 11,592,772
DEUDA TOTAL	\$ 28,970,982

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **28/02/2020** la suma total de **\$28.970.982,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de abril de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1545
RAD. No. 015-2009-00495-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALUO** comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-228100**, objeto del presente proceso, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$157.144.500.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1576

RAD.: No. 015-2018-00439-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, como quiera que el mandamiento de pago es claro al discriminar los conceptos y valores de cada uno de las cuotas adeudadas, lo cual no es aplicado por la parte interesada; por lo que el Despacho habrá de apartarse del traslado y dispondrá que las partes para que presenten en debida forma la liquidación de crédito actualizada, de conformidad al artículo 446 del C.G.P., Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1577

RAD.: No. 017-2012-00495-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita señalar fecha y hora para efectuar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-284247**; y teniendo en cuenta que al realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** se establece que se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P para tal asunto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-284247** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en “**diagonal 26 G 8 # T 72 – T 67 barrio marroquín lote y casa de dos plantas**”, avaluado en la suma de **\$142.534.500,00 M/Cte.** el **veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo**, (art. 451 C.G.P.), como lo indica la ley, a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **LUIS HUMBERTO OSORIO MARIN**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JOSELITO HOMEN PARRA**, proceso con radicación **No. 76-001-40-03-017-2012-00495-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** la señora **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN**. (quien se localizan en la carrera 4 No. 13-97 oficina 402 en la ciudad de Cali - teléfono 311 3154837)

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate

correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1546

RAD. No. 017-2018-00488-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADO CIVIL MUNICIPALES DE SENTENCIA DE CALI**, para que se sirva informa el estado actual del presente expediente, y comunicar la misma, al correo electrónico: maeschi10@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1547

RAD. No. 018-2010-00397-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la señora **FABIOLA RIZO CASTRO**, en calidad de demandada, solicita que “1. me sea devuelto el título valor (pagaré o letra) que emití como garantía del pago de la obligación antes mencionada. 2. La devolución de remanentes si los hay después de pagada la deuda. 3. Se me entregue una constancia de paz y saldo por parte de ustedes con el proceso de la referencia”; escrito presentado como **derecho de petición**, de que trata el artículo 23 de la Carta Política, habrá en primer lugar de significar este Estrado Judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su **sentencia T-377**, de **abril 3 de 2000**, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en lo referente a que: “**El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.**(...)” (Cursiva y subrayado propios), por lo tanto, el Juzgado lo tramitará como una solicitud de desglose y devolución de títulos judiciales.

Respecto a los títulos judiciales, se pone de presente que, una vez consultada la página del Banco Agrario, se evidencia que hay depósitos a favor de este proceso en el **juzgado de origen**, por lo que se ordenará su conversión, para que **una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho**, sean resueltos conforme a derecho.

Así mismo, se avizoran respuesta allegadas por parte del pagador respecto a los oficios de levantamiento proferidos, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJASÉ SIN EFECTO el punto sexto del auto (I) No. 0056 del 12/01/2022 en lo que respecto al autorizado para retirar el desglose base de la ejecución.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **DEMANDADA**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas, lo anterior teniendo en cuenta el **numeral 2 del artículo 116 del C.G.P.**

TERCERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS CHAPARRO ALARCO C.C. 79.271.336

DEMANDADA: FABIOLA RIZO CASTRO C.C. 31.961.197 – MARIA DEL CARMEN MORENO C.C. 31.304.612

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

CUARTO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** se **LIBREN** los respectivos oficios

QUINTO. – NIÉGUESE la solicitud de paz y salvo proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** por ser improcedente.

SEXTO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por la **Subdirección de Tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca**, en el cual informa que “...*Con respecto a la señora FABIOLA RIZO CASTRO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.961.197 se evidencia en nuestro sistema financiero “SAP” que no tiene vinculación en la Secretaria de Educación ni en planta central de la Gobernación de Valle del Cauca, por tal motivo no es posible aplicar lo ordenado por su despacho...*”. **PONGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1548
RAD. No. 018-2018-00254-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALUO** comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-501974**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$81.304.500.oo Mcte.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visibles en las páginas 356 y 358 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1549

RAD. No. 019-2008-00016-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, se avizora que el poder presentado por el Dr. **HÉCTOR FABIÁN RAMÍREZ PABÓN**, no cumple con las exigencias señaladas en el **inciso tercero** del **artículo 5** del **Decreto 806 de 2020** toda vez que en el mismo no se observa remisión desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, se procederá a glosar sin consideración el memorial allegado como quiera que el Dr. **HÉCTOR FABIÁN RAMÍREZ PABÓN** no se encuentran reconocida para actuar dentro del presente asunto. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de reconocer personería al Dr. **HÉCTOR FABIÁN RAMÍREZ PABÓN**, por cuanto el mismo no da cabal cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1550

RAD. No. 019-2017-00846-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obren y consten en el expediente, escrito allegado al Despacho por la parte demandada.

SEGUNDO. – POR SECRETARÍA ordénese la expedición de la certificación solicitada por la demandada, señora María del Carmen Quintero García, y remítase la misma, al correo electrónico: duvanv583@gmail.com, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1551
RAD. No. 020-2014-00564-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALUO** comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-719703**, objeto del presente proceso, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$96.894.000.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1552
RAD. No. 020-2017-00884-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el **auto No. 1364** del **30 de marzo de 2022**, visible en la página 196 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **ACÉPTASE** la renuncia al poder conferido por **BANCOLOMBIA S.A.** al abogado **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, identificado con **C.C. No 6.456.478** de Cali y **T.P. No. 39.995** del **C.S. de la J.**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P (...).”

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1553

RAD. No. 021-2017-00337-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN de los oficios de levantamiento de la medida cautelar, ordenado mediante Auto No. 8164 del 30 de noviembre de 2018, sobre la medida de embargo, con datos actualizados.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y a las entidades; con copia al correo electrónico wilvea17@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1578

RAD.: No. 021-2019-00576-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de sábana de títulos judiciales producto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, impetrada por la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, el Juzgado habrá de negar la misma, toda vez que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la que posteriormente se extendió para ese mismo efecto a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**; advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo que debe dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios, lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con el numeral 4° del artículo 43 *Ibidem*, por lo que habrá de negarse lo solicitado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la petición impetrada por la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA GUZMÁN**, respecto a la relación de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – PREVIO a darle trámite a lo solicitado por la memorialista, sírvase allegar constancia de la gestión adelantada directamente por la parte interesada ante la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EPS”**., de conformidad a lo dispuesto en el **numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de abril de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1579
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 022-2014-00401-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificado el expediente, se procedió a revisar si se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo del **DESISTIMIENTO TÁCITO** (*Ley 1564 de 2012*), el cual establece lo siguiente:

“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...).”

Ahora bien, en lo referente al desistimiento tácito en los procesos ejecutivos, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 proferida en el expediente radicado bajo No. 11001-22-03-000-2020-01444-01, el 9 de diciembre de 2020, indicó:

“(...) si se trata de un coercitivo con <<sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución>>, la <<actuación>> que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las <<liquidaciones de costas y de crédito>> sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (...).”

Finalmente se indica, que se tuvo en cuenta que la emergencia sanitaria por **COVID -19** presentada durante el año 2020, conllevó que desde el **16 de marzo** (Acuerdo PCSJA2011517 C.S.J. y sucesivos) **y hasta el 30 de junio del mismo año**, se decretara por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES**, levantándose dicha suspensión el **1º de julio de ese mismo año** (Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.).

Así las cosas, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los tiempos de suspensión de términos antes referidos, efectivamente han pasado más de dos (2) años, desde la última actuación, motivo por el cual el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **FREDDY LORENZO TRUJILLO ZAPATA** identificado con **C.C. No. 1.151.944.149**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **ROSEVELT ROJAS ZAMORA**, de conformidad con los términos del poder presentado.

SEGUNDO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO COLPATRIA S.A.**, contra el señor **ROSEVELT ROJAS ZAMORA**, en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, las cuales se identifican de la siguiente manera:

- **EMBARGO** de los vehículos de placa **CUS317, CWP379 y CMP676** denunciados como propiedad del demandado **ROSEVELT ROJAS ZAMORA** inscrito en la secretaría de tránsito y transporte de Cali; ordenado con **auto de trámite No. 1194** del **11/09/2014** y comunicado con **oficio No. 2382** del **11/09/2014**. (folios 5 y 7 del C-2)
- **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, títulos valores, bonos o cualquier otro título que se encuentre a nombre del demandado **ROSEVELT ROJAS ZAMORA** en las entidades bancarias descritas; ordenado con **auto de interlocutorio No. 337** del **08/03/2017** y comunicado con **oficio No. 01-690** del **10/03/2017**. (folios 14 y 15 del C-2)
- **EMBARGO y SECUESTRO** del vehículo de placa **CWP379** denunciados como propiedad del demandado **ROSEVELT ROJAS ZAMORA** inscrito en la secretaría de tránsito y transporte de Cali; ordenado con **auto de No. 0266** del **06/02/2019** y comunicado con **oficio No. 01-306** del **21/02/2019**. (folios 40 y 41 del C-2)
- **APREHENSION** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placa **CWP379** clase camioneta, modelo 2009, chasis 3D4GGH7D29T560154, de propiedad del demandado **ROSEVELT ROJAS ZAMORA** inscrito en la secretaría de tránsito y transporte de Cali; ordenado con **auto de No. 7174** del **08/11/2019** y comunicado con **oficio No. 01-01-3185** del **13/12/2019**. (folios 43 y 45 del C-2)

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de abril de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1580

RAD.: No. 022-2017-00392-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de informarle que el proceso con radicado **022-2017-00392-00** adelantado por la **COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS COOMUNIDAD** contra las señoras **ELIA MEDINA GALLARDO Y MELINA BOTINA CUELLAR** le fue decretado la terminación por pago total mediante **auto No. 4764** del **18/07/2018**, el cual fue notificado en **estado No. 126** del **23/07/2018**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, dar trámite a la solicitud de copias del expediente allegada a señora **MELINA BOTINA CUELLAR** quien fungió como parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de abril de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1554

RAD. No. 023-2009-00972-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por el apoderado de parte actora, en el cual informa “...*Para su conocimiento y fines pertinentes adjunto Oficio No. 215, de fecha marzo 30 de 2022, mediante el cual la Sala Disciplinaria Ordinaria de Juzgamiento de la Procuraduría General de La Nación, comunica la decisión tomada en segunda instancia con fecha 08 de marzo de 2022, al resolver el recurso de apelación interpuesto por este apoderado judicial, en la queja disciplinaria contra los funcionarios de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con radicado No. IUS-E-2018-516493, los cuales presuntamente están incurriendo en fraude a resolución judicial, al no haber dado hasta la fecha cumplimiento a la sentencia, en el proceso de la referencia ...*”. **PONGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1581

RAD.: No. 023-2019-01101-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en páginas 99 y 101 del expediente electrónico, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 28,202,810.22

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-oct-19
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	28.65
FECHA DE CORTE	29-sep-21
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	25.79
TIEMPO DE MORA	689

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12,994,445
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 28,202,810
SALDO INTERESES	\$ 12,994,445
DEUDA TOTAL	\$ 41,197,255

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **29/09/2021** la suma total de **\$41.197.255,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1582

RAD.: No. 024-2018-00063-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente híbrido, avizora el Despacho que la solicitud de terminación por pago total elevada por el demandado **GUISSEPPE DEL PRADO MANRIQUE**, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra, no se atempera a lo estipulado en el **inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso** como quiera que no presenta la solicitud de terminación acompañada de la liquidación adicional del crédito actualizada, incluyendo la liquidación en firme de las costas procesales; para que, una vez se le dé el trámite respectivo a esta, se decida sobre la terminación presentada; por lo que habrá de negarse la solicitud presentada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la solicitud de terminación por pago total presentada por el demandado **GUISSEPPE DEL PRADO MANRIQUE**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de abril de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1555

RAD. No. 026-2013-00291-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN de los oficios de levantamiento de la medida cautelar, ordenado mediante Auto No. 0639 del 1° de septiembre de 2014, sobre la medida de embargo, con datos actualizados.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y a las entidades; con copia al correo electrónico legonzalezruiz@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1556

RAD. No. 026-2013-00343-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de medida cautelar, toda vez que, en el presente proceso, mediante **Auto No.874 del 29 de febrero de 2016** ya se ordeno el embargo y retención de los dineros en las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1557

RAD. No. 026-2016-00302-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-571102** de propiedad del demandado, señora **ADIELA GOMEZ SALCEDO**, identificado con **C.C. No. 31.852.027**

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico monicabg9@yahoo.es. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1558
RAD. No. 027-2016-00174-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por la **EPS COMFENALCO VALLE DEL AGENTE** mediante el cual adjunta certificado de afiliación de la señora **SOL CRISTINA NARVAEZ MELLIZO. PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1583

RAD.: No. 027-2018-00271-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el oficio que antecede allegado por el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual pone en conocimiento la terminación del trámite de liquidación patrimonial del deudor **JOSÉ WISMAR RODRIGUEZ GRAJALES** por desistimiento tácito, el Juzgado;

RESUELVE. –

PIMERO. – GLÓSASE para que obre y conste en el expediente el **oficio No. 1872 del 28/10/2021** proferido por el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para conocimiento de las partes.

SEGUNDO. – REANÚDASE el presente proceso ejecutivo singular, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. –ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** librar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de abril de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1559

RAD. No. 028-2004-00811-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por **CAFEREDES INGENIERIA LTDA**, en el cual informa que “...Dando respuesta a su solicitud remitimos los soportes de los pagos efectuados a la fecha correspondientes a los valores retenidos al colaborador por concepto de embargo desde el mes de noviembre de 2021 hasta el mes de febrero 2022. Teniendo en cuenta que, aunque la notificación fue recibida el pasado 25 de noviembre de 2021 se inició el descuento desde ese mes. -Por lo anterior, se evidencia que se ha dado cumplimiento a la notificación judicial recibida, descontando y realizado el pago correspondiente ante el banco agrario de la quinta parte que excede el salario mínimo...”. **PONGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1560

RAD. No. 030-2019-00577-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vistos los escritos que anteceden, se advierte que la acumulación de demandas de que trata el artículo 463 del C.G.P., establece que hay un solo proceso al que llega el acreedor o un tercero que con su demanda suscita la intervención de otros acreedores.

Así las cosas, ha de tenerse en cuenta que el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012 establece que: “(...) 1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (...)*”.

Ahora bien, revisada la acumulación de demanda propuesta por **JOVANNA VALENCIA**, en contra de **CONSUELO MONTES LEDESMA**, por medio de la cual pretende el cobro de la Letra de Cambio **No. LC- 2110787360**; observa que el Despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- El togado deberá hacer la manifestación que el original de la Letra de Cambio **No. LC- 2110787360** se encuentra en poder del acreedor.

En este orden de ideas, habrá de declararse inadmisibles la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva acumulada, propuesta por la **JOVANNA VALENCIA**, en contra de **CONSUELO MONTES LEDESMA**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte demandante, el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, para que subsane la demanda, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1584

RAD.: No. 031-2012-00368-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede presentado por el abogado **MILTON CESAR AGUADO VARELA** y revisado el expediente, se evidencia que, si bien, el togado allega poder para actuar en nombre del demandado **CARLOS JAIR CAMBINO VIVEROS**, el mismo no es presentado bajo los lineamientos del inciso segundo del **artículo 5** del **Decreto 806 de 2020** pues no se indica de manera **expresa** -legible- el correo electrónico del apoderado. Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGUESE reconocer personería para actuar a nombre del demandado **CARLOS JAIR CAMBINO VIVEROS** al abogado **MILTON CESAR AGUADO VARELA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – GLÓSASE en consecuencia de lo anterior, sin consideración alguna el escrito presentado por el togado **MILTON CESAR AGUADO VARELA**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de abril de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1561

RAD. No. 033-2019-00134-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** a favor de **QNT S.A.S**

SEGUNDO. – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a **QNT S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a **QNT S.A.S** para que se sirva nombra apoderado judicial, para que lo represente en el presente proceso.

QUINTO. – ABSTENERSE de aceptar la renuncia del poder presentada por el Dr. **JORGE NARANJO DOMIGUEZ**, toda vez, que con el documento aportado no se acredita que se haya entregado la renuncia al poderdante, art. 76 Inc.4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1585

RAD.: No. 034-2015-00256-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vistos el escrito que antecede, se pone de presente que, una vez consultada la página del Banco Agrario, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el **juzgado de origen**, por lo que se ordenará su conversión, para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho, sean resueltos conforme a derecho. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: SIGEL TECHNOLOGIES S.A.S. NIT 805.030.830

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** se **LIBREN** los respectivos oficios

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 de abril de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1562
RAD. No. 034-2018-00136-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali, en el cual informa que “...La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando alcance a su oficio en referencia, le informa que se procedió a correr traslado a los Guardas Bachilleres de la Secretaria de Movilidad de Cali, toda vez que son los competentes para dar respuesta a dicha solicitud, para el vehículo de placa **IIO401...**”. **PONGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1586

RAD.: No. 035-2019-00925-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en páginas 53 y 56 del expediente electrónico, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

INTERESES DE PLAZO			INTERESES DE MORA		
CAPITAL			CAPITAL		
VALOR	\$ 298,833.00		VALOR	\$ 298,833.00	
TIEMPO DE PLAZO			TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-nov-18	FECHA DE INICIO		06-dic-18
DIAS	24		DIAS	24	
TASA EFECTIVA	19.49		TASA EFECTIVA	29.10	
FECHA DE CORTE		05-dic-18	FECHA DE CORTE		28-feb-22
DIAS	-25		DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	19.40		TASA EFECTIVA	27.45	
TIEMPO DE PLAZO	29		TIEMPO DE MORA	1162	
RESUMEN FINAL			RESUMEN FINAL		
TOTAL PLAZO	\$ 4,304		TOTAL MORA	\$ 236,269	
INTERESES ABONADOS	\$ 0		INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0		ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0		TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 298,833		SALDO CAPITAL	\$ 298,833	
SALDO INTERESES	\$ 4,304		SALDO INTERESES	\$ 236,269	
INTERESES DE PLAZO			INTERESES DE MORA		
CAPITAL			CAPITAL		
VALOR	\$ 303,307.00		VALOR	\$ 303,307.00	
TIEMPO DE PLAZO			TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-dic-18	FECHA DE INICIO		06-ene-19
DIAS	24		DIAS	24	
TASA EFECTIVA	19.40		TASA EFECTIVA	28.74	
FECHA DE CORTE		05-ene-19	FECHA DE CORTE		28-feb-22
DIAS	-25		DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	19.16		TASA EFECTIVA	27.45	
TIEMPO DE PLAZO	29		TIEMPO DE MORA	1132	
RESUMEN FINAL			RESUMEN FINAL		
TOTAL PLAZO	\$ 4,359		TOTAL MORA	\$ 233,298	
INTERESES ABONADOS	\$ 0		INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0		ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0		TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 303,307		SALDO CAPITAL	\$ 303,307	
SALDO INTERESES	\$ 4,359		SALDO INTERESES	\$ 233,298	

INTERESES DE PLAZO	
CAPITAL	
VALOR	\$ 320,820.00
TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	06-ene-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	19.16
FECHA DE CORTE	05-feb-19
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	19.70
TIEMPO DE PLAZO	29
RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 4,580
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 320,820
SALDO INTERESES	\$ 4,580

INTERESES DE MORA	
CAPITAL	
VALOR	\$ 320,820.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-feb-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	29.55
FECHA DE CORTE	28-feb-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	27.45
TIEMPO DE MORA	1102
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 239,903
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 320,820
SALDO INTERESES	\$ 239,903

INTERESES DE PLAZO	
CAPITAL	
VALOR	\$ 325,440.00
TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	06-feb-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	19.70
FECHA DE CORTE	05-mar-19
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	19.37
TIEMPO DE PLAZO	29
RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 4,739
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 325,440
SALDO INTERESES	\$ 4,739

INTERESES DE MORA	
CAPITAL	
VALOR	\$ 325,440.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-mar-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	29.06
FECHA DE CORTE	28-feb-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	27.45
TIEMPO DE MORA	1072
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 236,282
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 325,440
SALDO INTERESES	\$ 236,282

INTERESES DE PLAZO	
CAPITAL	
VALOR	\$ 330,126.00
TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	06-mar-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	19.37
FECHA DE CORTE	05-abr-19
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	19.32
TIEMPO DE PLAZO	29
RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 4,749
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 330,126
SALDO INTERESES	\$ 4,749

INTERESES DE MORA	
CAPITAL	
VALOR	\$ 330,126.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-abr-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28.98
FECHA DE CORTE	28-feb-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	27.45
TIEMPO DE MORA	1042
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 232,594
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 330,126
SALDO INTERESES	\$ 232,594

INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 334,880.00

TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	06-abr-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	19.32
FECHA DE CORTE	05-may-19
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	19.34
TIEMPO DE PLAZO	29

RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 4,791
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 334,880
SALDO INTERESES	\$ 4,791

INTERESES DE MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 334,880.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-may-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	29.01
FECHA DE CORTE	28-feb-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	27.45
TIEMPO DE MORA	1012

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 228,770
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 334,880
SALDO INTERESES	\$ 228,770

INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 339,702.00

TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	06-may-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	19.34
FECHA DE CORTE	05-jun-19
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	19.30
TIEMPO DE PLAZO	29

RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 4,860
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 339,702
SALDO INTERESES	\$ 4,860

INTERESES DE MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 339,702.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-jun-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28.95
FECHA DE CORTE	28-feb-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	27.45
TIEMPO DE MORA	982

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 224,767
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 339,702
SALDO INTERESES	\$ 224,767

INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 344,594.00

TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	06-jun-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	19.30
FECHA DE CORTE	05-jul-19
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	19.28
TIEMPO DE PLAZO	29

RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 4,930
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 344,594
SALDO INTERESES	\$ 4,930

INTERESES DE MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 344,594.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-jul-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28.92
FECHA DE CORTE	28-feb-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	27.45
TIEMPO DE MORA	952

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 220,630
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 344,594
SALDO INTERESES	\$ 220,630

INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 349,556.00

TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	06-jul-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	19.28
FECHA DE CORTE	05-ago-19
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	19.32
TIEMPO DE PLAZO	29

RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 5,001
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 349,556
SALDO INTERESES	\$ 5,001

INTERESES DE MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 349,556.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-ago-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28.98
FECHA DE CORTE	28-feb-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	27.45
TIEMPO DE MORA	922

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 216,326
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 349,556
SALDO INTERESES	\$ 216,326

INTERESES DE MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 20,320,785.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-nov-19
DIAS	5
TASA EFECTIVA	28.55
FECHA DE CORTE	28-feb-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	27.45
TIEMPO DE MORA	813

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11,004,857
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20,320,785
SALDO INTERESES	\$ 11,004,857

Capital 1	\$ 298,833.00
Intereses de Plazo 06/11/2018 al 05/12/2018	\$ 4,304.00
Intereses de Mora 06/12/2018 al 28/02/2022	\$ 236,269.00
Capital 2	\$ 303,307.00
Intereses de Plazo 06/12/2018 al 05/01/2019	\$ 4,359.00
Intereses de Mora 06/01/2019 al 28/02/2022	\$ 233,298.00
Capital 3	\$ 320,820.00
Intereses de Plazo 06/01/2019 al 05/02/2019	\$ 4,580.00
Intereses de Mora 06/02/2019 al 28/02/2022	\$ 239,903.00
Capital 4	\$ 325,440.00
Intereses de Plazo 06/02/2019 al 05/03/2019	\$ 4,739.00
Intereses de Mora 06/03/2019 al 28/02/2022	\$ 236,282.00
Capital 5	\$ 330,126.00
Intereses de Plazo 06/03/2019 al 05/04/2019	\$ 4,749.00
Intereses de Mora 06/04/2019 al 28/02/2022	\$ 232,594.00
Capital 6	\$ 334,880.00
Intereses de Plazo 06/04/2019 al 05/05/2019	\$ 4,791.00
Intereses de Mora 06/05/2019 al 28/02/2022	\$ 228,770.00

Capital 7	\$ 339,702.00
Intereses de Plazo 06/05/2019 al 05/06/2019	\$ 4,860.00
Intereses de Mora 06/06/2019 al 28/02/2022	\$ 224,767.00
Capital 8	\$ 344,594.00
Intereses de Plazo 06/06/2019 al 05/07/2019	\$ 4,930.00
Intereses de Mora 06/07/2019 al 28/02/2022	\$ 220,630.00
Capital 9	\$ 349,556.00
Intereses de Plazo 06/07/2019 al 05/08/2019	\$ 5,001.00
Intereses de Mora 06/08/2019 al 28/02/2022	\$ 216,326.00
Capital 10	\$ 20,320,785.00
Intereses de Mora 25/11/2019 al 28/02/2022	\$ 11,004,857.00
TOTAL	\$ 36,384,052.00

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **28/02/2022** la suma total de **\$36.384.052,00 M/Cte.** tal y como se discrimina como antecede.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17